

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 131/2005

ASUNTO: ENTIDADES FINANCIERAS – AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS SUBSIDIARIOS ENTRE LA REPUBLICA Y EL BCB Y ENTRE EL BCB Y NAFIBO SAM. PARA LOS RECURSOS DEL PROGRAMA BID 939/SF-BO CANALIZADOS A NAFIBO S.A.M.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995

La Resolución de Directorio N° 128/2005 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

El Contrato de Préstamo BID 939/SF-BO suscrito entre la República y el Banco Interamericano de Desarrollo el 8 de agosto de 1995.

El Tercer Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario de 13 de junio de 2003 suscrito entre la República y el Banco Central de Bolivia

El Tercer Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario de 30 de octubre de 2003 suscrito entre el Banco Central de Bolivia y la Nacional Financiera Boliviana S.A.M.

La nota del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público DGCP 05 – 016 DDE 1126/05 de 6 de septiembre de 2005 .

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras del BCB GEF SRRA N° 341/2005 de 14 de octubre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales del BCB SANO N° 211/2005 de 7 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 numeral 34) del Estatuto del Banco Central de Bolivia, señala como atribución del Directorio la aprobación de los convenios de cooperación técnica nacional e internacional que el BCB reciba u otorgue.

//2. R.D. N° 131/2005

Que el Contrato de Préstamo BID 939/SF-BO suscrito entre la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, designa al Banco Central de Bolivia Organismo Ejecutor del Préstamo.

Que mediante el Convenio Subsidiario de 28 de noviembre de 1996 suscrito entre la República y el Banco Central de Bolivia en su cláusula “NOVENA, De las Comisiones, párrafo segundo, menciona: 0,25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre saldos deudores que administre la Nacional Financiera Boliviana SAM, que formará parte de la tasa de interés a pagarse por dicha entidad, de acuerdo a la cláusula 3.02 del Convenio Modificadorio”.

Que mediante el Convenio Subsidiario de 10 de octubre de 1997 suscrito entre el Banco Central de Bolivia y NAFIBO SAM en su cláusula octava define la Tasa de Interés para los pagos de NAFIBO al BCB.

Que mediante el Tercer Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario del Préstamo BID 939/SF-BO de 13 de junio de 2003 suscrito entre la República y el BCB, se modifica la Cláusula Novena.- De las Comisiones del BCB y de la Tasa de Interés para NAFIBO SAM. numeral 9.1.

Que mediante el Tercer Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario de Financiamiento BID 939/SF-BO de 30 de octubre de 2003, suscrito entre el BCB y NAFIBO SAM, se modifica la cláusula Octava .- De las Comisiones del BCB y de la Tasa de Interés para NAFIBO SAM. numeral 8.1.

Que el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda mediante nota D.G.C.P. 05-016 D.D.E. 1126/05 remite el proyecto de Quinto Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario definiendo una nueva tasa de interés para NAFIBO SAM.

Que el Informe GEF. SRRA N° 341/2005, de la Gerencia de Entidades Financieras establece que las modificaciones propuestas por el Viceministerio de Tesoro y Crédito y Público del Ministerio de Hacienda, no afectará ni modificará las condiciones establecidas para el Ente Emisor como Organismo ejecutor del préstamo BID 939/SF-BO, recomendando se viabilice la suscripción del Quinto Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario y del cuarto convenio modificadorio al convenio subsidiario que corresponderá posteriormente ser suscrito con NAFIBO SAM.

Que el Informe SANO N° 211/2005 de la Gerencia de Asuntos Legales considera que el proyecto de Quinto Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario de préstamo BID 939/SF-BO, remitido por el Ministerio de Hacienda no tiene

//3. R.D. N° 131/2005

observaciones, por lo que no existe impedimento legal para que el Directorio considere y apruebe el mencionado proyecto para su posterior suscripción por parte del Presidente del BCB.

**POR LO TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio Subsidiario República - Banco Central de Bolivia de 15 de octubre de 2003 (CLAUSULA NOVENA) y del Convenio Subsidiario de Financiamiento Banco Central de Bolivia - NAFIBO S.A.M. de 30 de octubre de 2003 (CLAUSULA OCTAVA).

Artículo 2.- Modificar la cláusula NOVENA numeral 9.1. inciso b) y cláusula OCTAVA inciso b) de los Convenios Subsidiarios República- BCB y BCB - NAFIBO SAM respectivamente de acuerdo al siguiente tenor:

“0,25% (Cero punto veinticinco por ciento) sobre saldos deudores que administre NAFIBO SAM, que formará parte de la tasa de interés a pagarse por dicha entidad al BCB, la misma que será igual a la tasa única y variable igual a la tasa de Referencia (TRE), la que en ningún momento podrá ser inferior a la tasa piso de 2,7% (Dos punto siete por ciento) anual. Tasa que tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2005”.

Artículo 3.- Completar la cláusula Sexta (De las responsabilidades del BCB) del Convenio subsidiario BCB – NAFIBO SAM lo siguiente:

“6.9 El BCB obliga a NAFIBO SAM a comunicar la reducción de la tasa de interés, a las Entidades financieras, mediante la suscripción de Enmiendas a los contratos de préstamo.

Para futuras operaciones, NAFIBO SAM debe orientar sus acciones a la canalización y creación de mercados, interviniendo en aquellas actividades en las que la banca privada no participa y/o hubiesen sido identificadas como prioritarias en el desarrollo nacional, de modo que genere una serie de productos, introduciendo en sus políticas internas la posibilidad de fijar las tasas de interés por la modalidad de subastas, que responda a la variabilidad del mercado, evitando los problemas originados por las tasas fijas”.

//4. R.D. N° 131/2005

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de octubre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.